

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/1564 /2019
Hoja 1/6

Asunto: Se atiende solicitud de condonación.
Xalapa, Ver., a 16 de julio de 2019.

C. REPRESENTANTE LEGAL
HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V.
R.F.C.: HBT460505-SN2
CALLE MATAMOROS S/N
ENTRE CALLE HIDALGO Y ZONA FEDERAL
COLONIA CENTRO
TECOLUTLA, VER.

Visto el escrito de fecha 21 de junio de 2019, recibido el 4 de julio del mismo año en la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Eliseo Gutiérrez López, en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con la copia fotostática del Instrumento Público número 34,552 de fecha 6 de marzo de 2017, pasado ante la fe del Lic. José Luis Ortega López, Notario Público número 5 con adscripción en la demarcación notarial de Gutiérrez Zamora, Ver.; a través del cual solicita a esta Autoridad Fiscal en términos de lo establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la condonación de las multas determinadas en el oficio número DGF/VDyRG/RE1/3351/LIQ/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, así mismo solicita la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades de comprobación, determinó un crédito fiscal a la contribuyente HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V., en la resolución contenida en el oficio número DGF/VDyRG/RE1/3351/LIQ/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, en cantidad histórica de \$329,929.34 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 34/100 M.N.), por concepto de Impuesto actualizado, recargos y multas del Impuesto al Valor Agregado y Retenciones de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 1 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

MONTO HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL				
CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR DIVIDENDOS	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA AGRAVANTE	TOTAL
IMPUESTO OMITIDO	6,927.91	141,389.91		148,317.82
RECARGOS	1,983.35	37,878.36		39,861.71
MULTAS	3,455.07	72,440.10	65,854.64	141,749.81
TOTAL	\$12,366.33	\$251,708.37	\$65,854.64	\$329,929.34



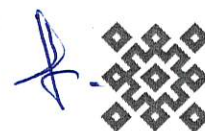


2. La Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Gutiérrez Zamora, Ver., con fundamento en los artículos 145, 152, 153 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, instauró el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en contra de la contribuyente HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V., efectuando la notificación del Mandamiento de Ejecución Folio ME-01-2019 del día 22 de febrero de 2019, embargándose un bien mueble consistente en un vehículo marca Ford, línea Edge sel plus FWD, modelo 2018, número de serie 2FMPK3J97JBB11096, propiedad de la contribuyente deudora acreditando la propiedad con la factura folio UN000002140 de fecha 22 de febrero de 2018, tal y como consta en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo del 28 de febrero de 2019.

3. Derivado de lo anterior, el Representante Legal de HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V., presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar número 1556015175971, Folio 0000049264958, año de registro 1991, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor de la C. Virginia Collado Tassinari; **b)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GTLPEL60061409H800, año de registro 1991 a favor del C. Eliseo Gutiérrez López; **c)** Instrumento Público número 34,552 de fecha 6 de marzo de 2017, pasado ante la fe del Lic. José Luis Ortega López, Notario Público número 5 con adscripción en la demarcación notarial de Gutiérrez Zamora, Ver., con la que se acredita la personalidad del promovente; **d)** Instrumento Público número 34,356 de fecha 21 de febrero de 2000 pasado ante la fe del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario adscrito a la Notaría Pública número 4 en la Demarcación notarial de Coatepec, Ver., que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General de fecha 5 de junio de 1997; **e)** Instrumento Público número 9904 de fecha 9 de mayo de 1984 pasado ante la fe del Lic. Antonio Cheín Achirica, Notario Público número 5 en la Demarcación notarial de Gutiérrez Zamora, Ver., que contiene la constitución de la empresa; **f)** Oficio número DGF/VDyRG/RE1/3351/LIQ/2018 de fecha 15 de octubre de 2018 y Acta de notificación; y **g)** Oficio N° CI-431/2019 de fecha 3 de mayo de 2019.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero fracciones I y II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de





Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8. y 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

“OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

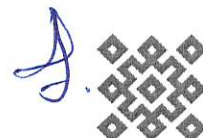
a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III....”

(Lo enfatizado es propio)

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.





Bajo ese tenor, y considerando que la contribuyente HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019 y toda vez, que esta Autoridad no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo a la resolución determinante del crédito fiscal que sea materia de impugnación, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal; además, que la contribuyente, ha demostrado interés en corregir la situación fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en relación con el artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8. y 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019 esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar parcialmente las multas impuestas a la contribuyente HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V., determinadas en el oficio número DGF/VDyRG/RE1/3351/LIQ/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, tal como a continuación se describen:

CONCEPTO	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS POR AGRAVANTE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3,455.07		40%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (RETENCIONES POR DIVIDENDOS)	72,440.10		40%
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		65,854.64	0%
TOTAL	\$75,895.17	\$65,854.64	

C) Por cuanto hace a las multas por agravante, derivadas de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta impuestas a la contribuyente HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V., éstas se colocan en el supuesto de agravante de conformidad con el artículo 75 fracción III en relación con el artículo 77 fracción III del Código Fiscal de la Federación; por tal motivo no es procedente la condonación de acuerdo a lo establecido en la Regla 2.17.7 fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019.





D) Ahora bien, el monto de las multas no condonadas, así como la contribución omitida y sus accesorios deberán pagarse actualizadas en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el párrafo tercero de la fracción III de la Regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019; por lo que se instruye a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Gutiérrez Zamora, Ver., para que actualice el crédito fiscal determinado a la contribuyente HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V., a través del oficio número DGF/VDyRG/RE1/3351/LIQ/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, y el remanente pendiente de pago lo haga del conocimiento de la contribuyente para que dentro del plazo antes señalado lo entere al fisco .

E) Considerando que con el Mandamiento de Ejecución de fecha 22 de febrero de 2019, notificado el 28 de febrero del mismo año, la Oficina de Hacienda del Estado de la Ciudad de Gutiérrez Zamora, Ver., trabó formal embargo en vía de ejecución de un bien mueble propiedad de la contribuyente HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V., para hacer efectivo el crédito fiscal número DGF/VDyRG/RE1/3351/LIQ/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, el cual ha quedado descrito en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo del 28 de febrero de 2019, que se encuentra anexa al expediente administrativo formado con motivo de la solicitud realizada por el citado contribuyente; esta Autoridad Fiscal resolutora estima que resulta procedente suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución iniciado por la exactora antes citada; asimismo, que una vez que demuestre haber efectuado el remanente del pago del crédito fiscal, solicite la devolución de la factura original del bien mueble embargado.

Es menester observar, que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. CONDONAR en un 40% las multas que resultan de la omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado, y el 40% por retenciones por dividendos del Impuesto Sobre la Renta, determinadas a la contribuyente HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V., a través del oficio número DGF/VDyRG/RE1/3351/LIQ/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando B) de la presente Resolución.

SEGUNDO. No procede la condonación de las multas por agravante impuestas a la





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSEIN
Subsecretaría de Ingresos

RECAUDACIÓN
Dirección General
de Recaudación

Oficio No.: SI/ 1 5 6 4 /2019

Hoja 6/6

contribuyente HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V., en el oficio número DGF/VDyRG/RE1/3351/LIQ/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando C) de la presente Resolución.

TERCERO. Comunicar al representante Legal de la contribuyente HOTEL BALNEARIO TECOLUTLA, S.A. DE C.V., que para que surta efectos la condonación referida en el resolutivo que antecede, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado perteneciente a la circunscripción territorial que corresponda a su domicilio fiscal, para que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz expida la Forma de Ingreso para pago Referenciado con línea de captura y entere el monto de las multas no condonadas, así como las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, mismos que deberán actualizarse a la fecha de pago, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece el párrafo cuarto de la fracción III de la Regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de las multas que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando D) de la presente Resolución.

CUARTO. Suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el Considerando E) de la presente Resolución.

QUINTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. L.A.E. Blanca Elena Castillo Solís.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Gutiérrez Zamora, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes. Presente.

C.c.p. Expediente y minuta.

REF. DGR/SEF/DACE/BNZ/IVMR/TAR/ALGM

